



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01090-00

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela que promueve **JULIA MERCEDES GARRIDO HOYOS** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las autoridades accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respetiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a los sujetos procesales que puedan tener interés en la presente acción constitucional y particularmente, a las autoridades, partes e intervinientes dentro de la acción de tutela con radicado n.º 68001310500520251000400/01, por tener interés en la presente queja constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido, deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esa ciudad, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las actuaciones realizadas.

6. Niéguese la medida provisional solicitada, tendiente a que se ordene la suspensión del cumplimiento de los fallos de tutela proferidos por las autoridades accionadas en la queja constitucional con radicado n.º

68001310500520251000400/01, dado que no cumple los presupuestos establecidos en los artículos 7.º y 8.º del Decreto 2591 de 1991.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Ordénese por Secretaría la notificación por aviso de este proveído, para todos aquellos que consideren tener interés en la presente queja constitucional, en relación con la convocatoria a concurso de méritos, proceso de selección Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales- DIAN 2022- Resolución n.º 13250 de 5 de julio de 2024; y, particularmente, los fallos proferidos dentro de la acción de tutela con radicado n.º 68001310500520251000400/01.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8CA88B742D3C3565A6F9BA1830CF6878EDFA2860D2926CECCCE58FFCF8402B26
Documento generado en 2025-05-26